



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00311 00

Estudiada la solicitud de terminación erigida por el gestor judicial de la parte accionante mediante memorial radicado el 27 de abril de 2022, se advierte que la misma no se adecúa al tipo de obligación ejecutada en este caso. La cual, de acuerdo a los términos como fue diligenciado el pagaré No. 00000260853, fue pactada para ser cancelada de contado y no mediante instalamentos.

Por lo que no es plausible hablar, a partir del contenido de tal instrumento, de reestructuración o restablecimiento de plazo alguno como se pretende.

En ese orden, el presente estrado judicial **RESUELVE:**

1. Tener por reanudado el trámite del proceso, atendiendo lo normado en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.
2. Rechazar por improcedente la petición objeto de análisis, por las razones expuestas anteriormente.
3. Requerir a las partes y a sus apoderados judiciales en aras de que procedan a ajustar su invocación de terminación, observando la naturaleza de la acreencia demandada y las distintas modalidades previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 56, hoy 31 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL